



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA: La dejo en el sentido de indicar que la anterior documentación fue allegada el día 09/06/2022. Pasa a despacho del señor Juez para lo pertinente.

Armenia, Quindío, 15 de julio de 2022.

ANGÉLICA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ
Secretaria.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO

Armenia, Quindío; Dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	EMPRESA DE ENERGÍA DEL QUINDÍO EDEQ S.A. E.S.P
DEMANDADO:	JAIME JARAMILLO MUÑOZ
RADICADO:	630014003005-2020-00510-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial y revisado el documento que antecede, se observa que el mismo cumple los parámetros establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, por lo tanto, el Despacho ordenará la terminación del proceso por pago de la obligación, intereses y costas, así como el levantamiento de las medidas de embargo decretadas.

Una vez notificada esta providencia y librado el oficio pertinente, se ordenará el archivo de este proceso.

En armonía con lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo radicado bajo el número 630014003005-2020-00510-00, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las siguientes medidas de embargo:

- El embargo y retención solicitado por la EMPRESA DE ENERGIA DEL QUINDÍO EDEQ S.A. E.S.P. NIT. 800.052.640-9 dentro del presente proceso ejecutivo radicado al 630014003005-2020-00510-00 sobre las sumas de dinero depositadas en las cuentas de ahorro y corrientes o que a cualquier título posea el demandado JAIME JARAMILLO MUÑOZ C.C. 7.540.265 en el BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO CORPBANCA, BANCO FALABELLA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO HELM BANK, BANCO HSBC, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en Armenia Quindío. (véase en el archivo 18 del expediente digital).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Sin embargo, el Despacho se abstiene de ordenar librar los oficios de levantamiento de medidas, puesto que no se tiene certeza de que el oficio No 315 haya sido radicado ante sus destinatarios.

TERCERO: Una vez cumplido y ejecutoriado este proveído archívese el proceso, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE la presente decisión al apoderado de la parte actora, en el correo electrónico JEISON.J.PEREZ@edeq.com.co , a través del **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE LA CIUDAD.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO
19 de julio de 2022

ANGÉLICA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94c4f8a8584e2a1716b56892633237885903668f74af3ea1199f04dc63388a76**

Documento generado en 18/07/2022 10:44:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>